

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 7, 18, 26, fracción VI y Quinto transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4, 5, 23 fracción II y 37Bis fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), la rectoría en materia de telecomunicaciones, a cuyo efecto protegerá la seguridad y soberanía de la Nación.

Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, uno de sus objetivos es lograr que el Estado pueda ser un activo promotor potencial de la informática y de las telecomunicaciones para ampliar así el acceso de los habitantes a los servicios en esta materia, así como al mundo globalizado.

Que la Secretaría deberá promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, así como fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

Que en los títulos de concesión otorgados por la Secretaría al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "Ley"), se establece la constitución de una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los propios títulos.

Que para simplificar el cumplimiento de obligaciones derivadas de los títulos de concesión, como parte de la desregulación a que están comprometidas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se consideró oportuno efectuar la revisión de la condición que prevé el establecimiento de una fianza que contienen los títulos de concesión.

Que los títulos de concesión otorgados por la Secretaría establecen en las condiciones respectivas redacciones heterogéneas, en cuanto al monto garantizado por la fianza tratándose de un mismo servicio, o en cuanto a la mecánica para obtener su actualización, situación que ha provocado inequidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas a concesionarios de un mismo servicio.

Que en los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley, el texto de la condición relativa al establecimiento de la garantía prevé dos supuestos para proceder a hacerla efectiva, (i) Sirve para garantizar el pago de las sanciones; y (ii) Funciona como penalidad en caso de revocación.

Que la Ley no contempla el establecimiento de garantías para títulos de concesión de bandas de frecuencias, los cuales generalmente están vinculados a títulos de redes públicas de telecomunicaciones que ya tienen incluida una garantía, y que efectivamente son los títulos por los que se prestan los servicios concesionados.

Que la expedición de nuevas disposiciones en materia de fianzas por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dirigidas a las instituciones afianzadoras estableciendo criterios más exigentes en la calificación de garantías, ha ocasionado que diversos concesionarios manifiesten no estar en posibilidad de obtener las pólizas de fianzas, en los términos que exige la condición de garantías prevista en los títulos de concesión, impidiendo además realizar otros tipos de trámites sujetos a estar en cumplimiento de todas las condiciones de sus títulos de concesión.

Que en virtud de lo anterior, se considera conveniente modificar de manera general la condición relativa al establecimiento de fianzas de los títulos de concesión otorgados por la Secretaría, a efecto de homologar su texto y facilitar a los concesionarios el cumplimiento de dicha condición en sus títulos de concesión.

Por lo anterior, previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo de Pleno P/310505/104 de fecha 31 de mayo de 2005, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONDICION RELATIVA AL
ESTABLECIMIENTO DE GARANTIAS DE LOS TITULOS DE CONCESION
OTORGADOS AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

PRIMERO.- Se autoriza la modificación a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones; así como para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias; órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas; y títulos de bandas de frecuencia que no estén vinculados a una red pública de telecomunicaciones, otorgados bajo la vigencia de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en lo que se refiere al texto de la condición relativa al establecimiento de la fianza para garantizar el cumplimiento de obligaciones del título de concesión que corresponda, para quedar en los siguientes términos:

“El Concesionario dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de inicio de operaciones, establecerá garantía para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Concesión, mediante fianza contratada con Institución Afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o carta de crédito contratada con Institución de Crédito autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el equivalente a

4,000 (cuatro mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año a garantizar. El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, conforme al Salario Mínimo General Diario en el Distrito Federal vigente al momento de constituirse, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación. La garantía deberá estar vigente durante la vigencia de la Concesión y presentarse cada mes de enero ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga la Secretaría.”

SEGUNDO.- Se suprime la condición relativa al establecimiento de garantía, de los títulos de concesión de bandas de frecuencias que estén vinculados a un título de red pública de telecomunicaciones, para lo cual, los concesionarios que se encuentren en dicho supuesto, podrán solicitar la devolución de la fianza respectiva a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

TERCERO.- Los concesionarios cuyos títulos de concesión fueron otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para obtener la autorización a que se refiere el resolutivo PRIMERO, podrán optar por presentar la nueva póliza de fianza o la carta de crédito correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo, o en su caso, en el mismo plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del vencimiento de su fianza en vigor.

CUARTO.- La sola presentación ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones de la póliza de fianza o de la carta de crédito respectiva, emitida conforme a los términos expresados en el resolutivo PRIMERO, implicará la aceptación de la modificación a que se refiere dicho numeral.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los concesionarios cuyos títulos de concesión hayan sido otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que decidan acogerse a la condición a que se refiere el resolutivo PRIMERO deberán solicitar expresamente la modificación.

Tercero.- Aquellos concesionarios cuya fecha de otorgamiento del título no coincida con el mes de enero, deberán contratar la nueva garantía por un plazo menor a un año, a fin de regularizar las actualizaciones subsecuentes a partir de dicho mes.

Cuarto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.